

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1.988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público establece la tasa por prestación del servicio de voz pública, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de voz pública previsto en la letra e) del apartado 4 del artículo 20 de la LRHL.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general Tributaria (LGT) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en “prestación del servicio de voz pública.”

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5.- Bases y tarifas.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa: 0,90 €por cada anuncio que se emita.

Artículo 6.- Devengo.

- 1.- La tasa se devenga, y por lo tanto nace la obligación de contribuir, cuando se autorice la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
- 2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento al otorgarse la oportuna autorización.
- 3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7. Gestión.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

Disposición Final.

- 1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1.998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.
- 2.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de noviembre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.